

**PRENDA DE DERECHOS POR VENTAS CON TARJETAS DE CREDITO CON SOBREGIRO**

Lugar y Fecha

Entre BANCO INDUSTRIAL S.A. (el "Banco"), representado en este acto por sus apoderados que firma/n al pie del presente, con domicilio en Sarmiento 530, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y

(el "Deudor") representado en este

acto por su , Sr/Sres. , con

domicilio en , por la otra parte;

ambas en conjunto denominados las "Partes"; se conviene en celebrar el presente contrato de prenda de créditos, de acuerdo con los siguientes antecedentes, cláusulas y condiciones:

**ANTECEDENTES:**

(i) El Deudor manifiesta que realiza los cobros de ventas a sus clientes en gran porcentaje mediante el Sistema de Tarjeta de Crédito.

(ii) El Banco ha sido designado como entidad agente pagadora de los fondos provenientes de las acreditaciones del Sistema de Tarjeta de Crédito a favor del Deudor. El Deudor renuncia en forma irrevocable a designar nueva entidad agente pagadora mientras mantenga deuda con el Banco.

(iii) En virtud de ello, y teniendo en cuenta que la totalidad de la cobranza de los créditos del Deudor con el Sistema de Tarjeta de Crédito correspondientes a ventas con la Tarjeta de Crédito:

ingresan a la cuenta corriente número:  abierta por el Deudor en el Banco (la "Cuenta Corriente"), este último ha decidido financiar al Deudor mediante el otorgamiento de acuerdos de sobregiro en la Cuenta Corriente y le ha solicitado como garantía la prenda de sus derechos a cobrar con dicho Sistema de Tarjeta de Crédito correspondientes a las ventas del Deudor, presentadas o a presentar, con dicha Tarjeta de Crédito, cuyos fondos líquidos se depositarán en la cuenta mencionada durante el período que el Deudor mantenga deuda con el Banco.

(iv) En consecuencia, las Partes resuelven celebrar el presente contrato de prenda de créditos.

PRIMERA: En los términos del art. 2232 del Código Civil y Comercial de la Nación (el "Código"), el Deudor otorga en prenda al Banco, por hasta la suma máxima de , por el plazo de

10 (diez) años a partir del día de la fecha, los derechos y créditos a cobrar con y del Sistema de Tarjeta de Crédito de , producto de ventas corrientes de mercaderías y/o

servicios realizadas y a realizar por el Deudor a sus clientes mediante la utilización de la Tarjeta de Crédito,

desde el  de  de  y hasta el  de  de

, cuyos fondos resultantes de las liquidaciones se depositarán en el Banco en la Cuenta Corriente (los "Créditos Prendados"). Quedan comprendidos en los Créditos Prendados todos los accesorios y acrecidos provenientes de mayores costos, ajustes contractuales, intereses compensatorios y punitivos, así como cualquier otro resarcimiento por mora derivado de los Créditos Prendados, hasta la

suma máxima antes mencionada.

SEGUNDA: El Deudor manifiesta con carácter de declaración jurada tener la libre disponibilidad de los Créditos Prendados, que los mismos son legítimos y responden a operaciones reales efectuadas por el Deudor y perfeccionadas dentro de su giro comercial normal y habitual, cuyos importes no ha recibido antes de ahora; que no reconocen prendas ni embargos anteriores; que no han sido cedidos total o parcialmente por el Deudor y que éste no se encuentra inhibido o impedido de disponer de sus bienes y derechos. El Deudor se compromete a cumplir con todas las obligaciones a su cargo, y a realizar las gestiones que sean necesarias a fin de que la liquidación de los Créditos Prendados sea recibida por el Banco íntegra y puntualmente, y renuncia expresamente a suspender las ventas con la Tarjeta de Crédito de las mercaderías que comercializa.

TERCERA: Esta prenda se otorga en garantía del sobregiro en la Cuenta Corriente, por hasta un monto máximo de  (Pesos ),

firmado en fecha  en instrumento separado (las "Obligaciones Garantizadas") y toda otra prórroga o renovación del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente.

CUARTA: Los montos que se reciban en virtud de la presente prenda se acreditarán en la Cuenta Corriente y cancelarán eventualmente cualquier deuda que surgiera de la misma. En caso de haberse cerrado quedando saldos adeudados, los montos recibidos serán aplicados a cancelar los mismos, sus acrecidos, intereses compensatorios y punitivos, gastos e impuestos y demás accesorios, así como al pago de gastos e impuestos previstos en la cláusula Sexta de la presente y también se extenderá automáticamente a las sucesivas prórrogas y/o renovaciones que pudiera otorgar el Banco por el total o parte de las Obligaciones Garantizadas, así como a los casos de novación. La presente prenda subsistirá hasta la total cancelación de las Obligaciones Garantizadas, por lo que no procederán liberaciones parciales por ningún concepto, y sin perjuicio de las demás garantías, reales o personales, constituidas a favor del Banco, quien podrá hacer valer sus derechos contra todas las garantías que tuviera, conjuntamente o contra cualquiera de ellas, en el orden y modo que mejor le convenga.

QUINTA: El Deudor asume la obligación de notificar la presente prenda a , administrador del Sistema de Tarjeta de Crédito, constituyendo dicha notificación condición esencial para el otorgamiento del crédito señalado en la cláusula Tercera. El Deudor queda obligado a entregar al Banco, dentro de las cuarenta y ocho horas del presente, los instrumentos que acrediten fehacientemente la realización de tal diligencia y, sin perjuicio de ello, autoriza irrevocablemente al Banco, por todo el plazo que el Deudor mantenga deuda con el Banco, a realizar en su interés la misma notificación en cualquier momento.

SEXTA: Todos los gastos e impuestos que origine esta operación, su instrumentación, notificación y/o ejecución judicial o extrajudicial, son a cargo exclusivo del Deudor quien se obliga a abonarlos dentro de las 48 horas de requerido por el Banco, quedando asimismo el Banco facultado a debitarlo de cualquier cuenta del Deudor con el Banco.

SÉPTIMA: El Deudor se obliga a mantener al Banco como entidad Agente Pagadora de los fondos

provenientes de las acreditaciones del Sistema de Tarjeta de Crédito , renunciando irrevocablemente a designar nueva entidad como agente pagador por el período señalado en la cláusula Primera. Asimismo, la presente renuncia subsistirá hasta la total cancelación de las Obligaciones Garantizadas.

OCTAVA: El Deudor entiende que todos los importes resultantes de las acreditaciones del Sistema de Tarjeta de Crédito aquí prendados se acreditarán en la Cuenta Corriente y se aplicarán a la disminución o cancelación del saldo deudor de la misma, luego de lo cual el saldo restante quedará a disposición del Deudor. Sin perjuicio de ello, el Deudor faculta irrevocablemente al Banco a debitar de dicha cuenta cualquier suma correspondiente a intereses o gastos que se generen.

NOVENA: En caso que por cualquier motivo la prenda aquí instrumentada no fuera suficiente para cancelar la totalidad de la deuda contraída de conformidad con las cláusulas Tercera y Cuarta, el Deudor se obliga a cancelar la misma en el plazo de 48 horas de serle exigido por el Banco. La falta de cumplimiento de la presente cláusula facultará al Banco a exigir judicialmente el cobro de los saldos adeudados conforme el procedimiento de ejecución previsto para la cuenta corriente bancaria y/o cualquier otro procedimiento judicial que estime conveniente.

DÉCIMA: Por este acto el Deudor otorga poder irrevocable, por todo el plazo que mantenga deuda con el Banco, para que a su exclusivo criterio y cuando así lo estime conveniente, el Banco instruya y/o solicite a los bancos en los que el Deudor tenga cuentas para que debiten de las cuentas del Deudor los fondos adeudados con motivo de la presente prenda por cualquier concepto o cualquier otra deuda del Deudor con el Banco, incluyendo pero sin limitarse a las cuentas correspondientes a las Claves Bancarias Uniformes ("CBU") informadas por el Deudor al Banco (las "Cuentas CBU"). Este débito de las Cuentas CBU se realizará bajo la operación "Débito Directo" correspondiente al Sistema Nacional de Pagos del Banco Central de la República Argentina. Para el caso que sea requerido por los bancos en los que se encuentren las Cuentas CBU, el Deudor se obliga, en este acto, a comunicar personalmente a tales entidades la autorización de débito automático que, por la presente, extiende a favor del Banco. El Deudor asume la obligación expresa de no ejercer la opción denominada "Stop Debit" con el objeto de impedir el débito de los importes adeudados con motivo de la presente prenda por cualquier concepto o cualquier otra deuda del Deudor con el Banco.

DECIMOPRIMERA: Las Partes convienen en someter a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires todos los conflictos y divergencias que se relacionen con el cumplimiento y ejecución de la presente, y constituyen domicilio especial en los lugares que se indican al pie de la presente, en los que serán válidas y vinculantes todas las notificaciones cursadas.

DECIMOSEGUNDA: Banco Industrial S.A. en su carácter de agente pagador queda notificado en la presente de la prenda de derechos.

El Banco constituye domicilio en:

El Deudor constituye domicilio en:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los , y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte el suyo en este acto.

Por el Deudor	Por el Banco
Firma y Sello	Firma y Sello